

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 58

Referencia:

Año: 1984

Fecha(dd-mm-aaaa): 26-12-1984

Título: POR LA CUAL SE CREA LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL DARIEN.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 20538

Publicada el: 23-04-1986

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Planeamiento rural, Desarrollo agrícola

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.305

Rollo: 14

Posición: 234

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIII

Panamá, R. de P., miércoles 23 de abril de 1985

No. 20.538

CONTENIDO ASAMBLEA LEGISLATIVA

ASAMBLEA LEGISLATIVA
BIBLIOTECA
REPUBLICA DE PANAMÁ

Ley No. 58 de 26 de diciembre de 1984, por la cual se crea la Corporación para el desarrollo integral del Darién.

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

LEY 58

(de 26 de Diciembre de 1984)
Por la cual se crea la Corporación para el desarrollo integral del Darién.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

Capítulo I
De la Corporación

Artículo 1.- Créase la Corporación para el desarrollo integral de la Provincia del Darién que tendrá su sede en la cabecera de la misma y ejercerá su competencia en la circunscripción territorial correspondiente a dicha provincia. Para los efectos de la presente ley, la entidad a que se hace alusión en este artículo se denominará la Corporación.

Artículo 2.- La Corporación tendrá personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa en su régimen interno, sujeta a la política económica del Estado.

La Contraloría General de la República ejercerá las funciones de fiscalización y control que la Constitución y las leyes establecen.

Artículo 3.- La Corporación, como Institución del Estado, estará libre del pago de impuestos, contribuciones y gravámenes; gozará de los mismos privilegios de la Nación en las actuaciones judiciales en que sea parte y no estará obligada a prestar caución en las acciones precautorias que promueva.

Artículo 4.- Autorízase al Consejo de Gabinete para que en los contratos, actos jurídicos y demás obligaciones que con-

traiga la Corporación otorgue la garantía solidaria de la Nación en aquellos casos en que así lo estime conveniente.

Capítulo II

De los objetivos

Artículo 5.- La Corporación tendrá los siguientes objetivos:

1. Programar y ejecutar, de acuerdo con los nuevos métodos de planificación moderna, el desarrollo integral de la provincia del Darién sin excluir el mantenimiento del equilibrio ecológico y la conservación de los ecosistemas.

2. Brindar servicios de apoyo a la estructura de producción privada, cuando sea posible.

3. Participar en el estudio y desarrollo de programas de cooperación y asistencia técnica.

4. Impulsar el desarrollo económico de la región mediante la promoción o establecimiento de empresas agropecuarias, comerciales, industriales o de servicios de carácter estatal, municipal, mixto o particular con la colaboración de los organismos en instituciones correspondientes.

5. Administrar su patrimonio y destinar recursos económicos para la realización de objetivos conforme a su presupuesto.

6. Estimular dentro de la región, la creación de cooperativas, asociaciones y sociedades cuyas actividades industriales agropecuarias y forestales tengan incidencia en los objetivos de la Corporación, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales.

7. Otorgar las concesiones madereras en la región en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

8. Todos aquellos atribuciones que le señale la Ley o los reglamentos.

Parágrafo: La Corporación podrá fijar y cobrar cargos por los servicios que preste, los cuales variarán según su naturaleza.

Capítulo III

De la administración

Artículo 6.- El manejo y dirección de la Corporación estará a cargo de un Comité Ejecutivo, integrado por los siguientes miembros:

1. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario o la persona que éste designe, quien la presidirá.

2. Un Representante del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

3. Un Representante del Ministerio de Planificación y Política Económica.

4. Un Representante del Ministerio de Comercio e Industrias.

5. Dos Representantes de Corregimiento de la Provincia designados por el Órgano Ejecutivo.

Artículo 7.- Las funciones del Comité Ejecutivo serán las siguientes:

1. Fijar los objetivos dentro de los cuales debe encauzarse el manejo y dirección de la Corporación.

2. Expedir el Reglamento Interno de la Corporación.

3. Autorizar la gestión y consecución de financiamiento para los planes y proyectos que desarrollará la Corporación.

4. Establecer y aprobar los programas, proyectos y demás actividades que debe llevar a cabo la Corporación.

5. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de la Corporación.

6. Fijar la cuantía de los cargos especia-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61.7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

MATILDE DIFACI DE LEON
Subdirectora

LOIS GABRIEL BOUJIN PEREZ
Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más parte aérea Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más parte aérea
Todo pago adelantado

les por servicios que preste la Corporación.

7. Ejercer todas aquellas funciones que le sean fijadas por esta Ley y el Reglamento Interno.

Artículo 8.- Al frente de la Corporación estará un Director General, quien será de libre nombramiento y remoción por parte del Ejecutivo y ejercerá, además, la representación legal de la Corporación.

Artículo 9.- La Corporación ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de sus créditos, la cual será ejercida por el Director General, quien, a su vez, podrá delegar su ejercicio en otros funcionarios de la Corporación; éstos, a su vez, no podrán delegar tal función.

Artículo 10.- Para ser el Director General de la Corporación se requiere:

1. Ser panameño de nacimiento.
2. Haber cumplido los 25 años de edad.
3. No haber sido condenado por delito contra la cosa pública.

4. Poseer título universitario en Economía, Administración de Empresa o disciplinas afines.

Artículo 11.- El Director General tendrá las siguientes funciones:

1. Administrar todos los negocios y asuntos de la Corporación, a fin de que los mismos marchen con la eficiencia y agilidad necesaria.

2. Elaborar y ejecutar proyectos, programas, actividades y planes tanto generales como específicos, para el logro de los objetivos de la Corporación.

3. Aprobar los actos y contratos cuyo importe pecuniario exceda la suma de cincuenta mil balboas (B.50,000.00) sin sobrepasar la de doscientos cincuenta mil balboas (B.250,000.00) y ejercer todas aquellas funciones que fije esta Ley y el Reglamento Interno.

4. Nombrar y remover el personal subalterno.

5. Vigilar el uso adecuado de los recursos de la Corporación y la conducta de las personas que presten servicios a la misma.

6. Rendir informe periódicamente al Comité Ejecutivo y anual al Órgano Ejecutivo y al Consejo Provincial del Darién.

7. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de rentas y gastos, para que sea aprobado por el Comité Ejecutivo.

8. Ejercer todas aquellas funciones que le asigne la Ley y el Reglamento Interno del Comité Ejecutivo.

Capítulo IV Del patrimonio

Artículo 12.- El patrimonio de la Corporación para el Desarrollo Integral del Darién estará constituido por:

1. Los recursos económicos que le otorgue el Estado.
2. Los aportes que en calidad de subsidio o contribución para fines específicos le hagan las entidades públicas o privadas, sean estas nacionales o extranjeras.
3. Los bienes, muebles o inmuebles que adquiera a título gratuito y oneroso.

4. Los fondos que obtenga como resultado de los servicios que preste o de las actividades que realice.

5. Las donaciones, legados y herencias que acepte la Corporación, se entenderán siempre como recibidas para beneficio de inventario.

Artículo 13.- La Corporación está facultada para ejercer derechos y contraer obligaciones en general y en especial para comprar, vender, hipotecar, permutar, arrendar bienes muebles e inmuebles, contratar personal especializado, construir obras, desarrollar programas de infraestructuras, establecer empresas de todo tipo y llevar a cabo programas de acuerdo con la política que trace el Comité Ejecutivo.

Capítulo V Disposiciones Generales

Artículo 14.- El Director General de la Corporación deberá formalizar ante el Registro Público la inscripción de los bienes inmuebles que sean transferidos a aquella por la nación.

Artículo 15.- Los miembros del Comité Ejecutivo; el Director General de la Corporación, sus cónyuges y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad no podrán ser designados para ocupar cargos en la corporación, ni ser aceptados como testigos para ningún acto jurídico que lleve a cabo la Corporación ni celebrar actos o contratos con la misma.

Artículo 16.- Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá a los 31 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

H.L. PROF. WIGBERTO TAPIERO
Presidente del Consejo Nacional
de Legislación

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ
Secretario General del
Consejo Nacional de
Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA - PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 26 DE DICIEMBRE DE 1984.

NICOLAS ARDITO BARLETTA
Presidente de la República

ARIEL BARNETT
Ministro de Desarrollo Agropecuario

**LEY 58
(De 12 de diciembre de 1984)**

Por la cual crea la Corporación para el desarrollo integral del Darién.

**EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION
DECRETA:
Capítulo I
De la Corporación**

Artículo 1. Créase la Corporación para el desarrollo integral de la Provincia del Darién que tendrá su sede en la cabecera de la misma y ejercerá su competencia en la circunscripción territorial correspondiente a dicha provincia.

Para los efectos de la presente Ley, la entidad a que se hace alusión en este artículo se denominará la Corporación.

Artículo 2. La Corporación tendrá personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa en su régimen interno, sujeta a la política económica del Estado.

La Contraloría General de la República ejercerá las funciones de fiscalización y control que la Constitución y las Leyes establecen.

Artículo 3. La Corporación, como Institución del Estado, estará libre del pago de impuestos, contribuciones y gravámenes; gozará de los mismos privilegios de la Nación en las actuaciones judiciales en que sea parte y no estará obligada a prestar caución en las acciones precautorias que promueva.

Artículo 4. Autorízase al Consejo de Gabinete para que en los contratos, actos jurídicos y demás obligaciones que contraiga la Corporación otorgue la garantía solidaria de la Nación en aquellos casos en que así lo estime conveniente.

**Capítulo 11
De los objetivos**

Artículo 5. La Corporación tendrá los siguientes objetivos:

1. Programar y ejecutar, de acuerdo con los nuevos métodos de planificación moderna, el desarrollo integral de la provincia del Darién sin excluir el mantenimiento del equilibrio ecológico y la conservación de los ecosistemas.

2. Brindar servicios de apoyo a la estructura de producción privada, cuando sea posible.

G. O. 20538

3. Participar en el estudio y desarrollo de programas de cooperación y asistencia técnica.

4. Impulsar el desarrollo económico de la región mediante la promoción o establecimiento de empresas agropecuarias, comerciales, industriales o de servicios de carácter estatal, municipal, mixto o particular con la colaboración de los organismos en instituciones correspondientes.

5. Administrar su patrimonio y destinar recursos económicos para la realización de objetivos conforme a su presupuesto.

6. Estimular dentro de la región, la creación de cooperativas, asociaciones y sociedades cuyas actividades industriales agropecuarias y forestales tengan incidencia en los objetivos de la Corporación, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales.

7. Otorgar las concesiones madereras en la región en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

8. Todas aquellas atribuciones que le señale la Ley o los reglamentos.

PARÁGRAFO: La Corporación podrá fijar y cobrar cargos por los servicios que preste, los cuales variarían según su naturaleza.

Capítulo III

De la administración

Artículo 6. El manejo y dirección de la Corporación estará a cargo de un Comité Ejecutivo, integrado por los siguientes miembros:

1. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario o la persona que éste designe, quien lo presidirá.
2. Un Representante del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
3. Un Representante del Ministerio de Planificación y Política Económica.
4. Un Representante del Ministerio de Comercio e Industrias.
5. Dos Representantes de Corregimiento de la Provincia designados por el Órgano Ejecutivo.

Artículo 7. Las funciones del comité Ejecutivo serán las siguientes:

1. Fijar los objetivos dentro de los cuales debe encauzarse el manejo y dirección de la Corporación.
2. Expedir el Reglamento Interno de la Corporación.
3. Autorizar la gestión y consecución de financiamiento para los planes y proyectos que desarrollará la Corporación.
4. Establecer y aprobar los programas, proyectos y demás actividades que deba llevar a cabo la Corporación.

G. O. 20538

5. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de la Corporación.
6. Fijar la cuantía de los cargos especiales por servicios que preste la Corporación.
7. Ejercer todas aquellas funciones que le sean fijadas por esta Ley y el Reglamento Interno.

Artículo 8. Al frente de la Corporación estará un Director General, quien será de libre nombramiento y remoción por parte del Ejecutivo y ejercerá, además, la representación legal de la Corporación.

Artículo 9. La Corporación ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de sus créditos, la cual será ejercida por el Director General, quien, a su vez, podrá delegar su ejercicio en otros funcionarios de la Corporación éstos, a su vez, no podrán delegar tal función.

Artículo 10. Para ser el Director General de la Corporación se requiere:

1. Ser panameño de nacimiento.
2. Haber cumplido los 25 años de edad.
3. No haber sido condenado por delito contra la cosa pública.
4. Poseer título universitario en Economía, Administración de Empresa o disciplinas afines.

Artículo 11. El Director General tendrá las siguientes funciones:

1. Administrar todos los negocios y asuntos de la Corporación, a fin de que los mismos marchen con la eficiencia y agilidad necesaria.
2. Elaborar y ejecutar proyectos, programas, actividades y planes tanto generales como específicos, para el logro de los objetivos de la Corporación.
3. Aprobar los actos y contratos cuyo importe pecuniario exceda la suma de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) sin sobrepasar la de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00) y ejercer todas aquellas funciones que fije esta Ley y el Reglamento Interno.
4. Nombrar y remover el personal subalterno.
5. Vigilar el uso adecuado de los recursos de la Corporación y la conducta de las personas que presten servicios a la misma.
6. Rendir informe periódicamente al Comité Ejecutivo y anual al Órgano Ejecutivo y al Consejo Provincial del Darién.
7. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de rentas y gastos, para que sea aprobado por el Comité Ejecutivo.
8. Ejercer todas aquellas funciones que le asigne la Ley y el Reglamento Interno del Comité Ejecutivo.

**Capítulo IV
Del patrimonio**

Artículo 12. El patrimonio de la Corporación para el Desarrollo Integral del Darién estará constituido por:

1. Los recursos económicos que le otorgue el Estado.
2. Los aportes que en calidad de subsidio o contribución para fines específicos le hagan las entidades públicas o privadas, sean estas nacionales o extranjeras.
3. Los bienes, muebles o inmuebles que adquiera a título gratuito y oneroso.
4. Los fondos que obtenga como resultado de los servicios que preste o de las actividades que realice.
5. Las donaciones, legados y herencias que acepte la Corporación, se entenderán siempre como recibidas para beneficio de inventario.

Artículo 13. La Corporación está facultada para ejercer derechos y contraer obligaciones en general y en especial para comprar, vender, hipotecar, permutar, arrendar bienes muebles e inmuebles, contratar personal especializado, construir obras, desarrollar programas de infraestructuras, establecer empresas de todo tipo y llevar a cabo programas de acuerdo con la política que trace el Comité Ejecutivo.

**Capítulo V
Disposiciones Generales**

Artículo 14.- El Director General de la Corporación deberá formalizar ante el Registro Público la inscripción de los bienes inmuebles que sean transferidos a aquella por la Nación.

Artículo 15. Los miembros del Comité Ejecutivo, el Director General de la Corporación, sus cónyuges y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad no podrán ser designados a ocupar cargos en la corporación, ni ser aceptados como testigos para ningún acto jurídico que lleve a cabo la Corporación ni celebrar actos o contratos con la misma.

Artículo 16. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G. O. 20538

H. R. PROF. WIGBERTO TAPIERO
Presidente del Consejo Nacional de Legislación.

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General del Consejo Nacional de Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMA, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 26 de diciembre de 1984.

NICOLÁS ARDITO BARLETTA
Presidente de la República

ARIEL BARNETT
Ministro de Desarrollo Agropecuario.